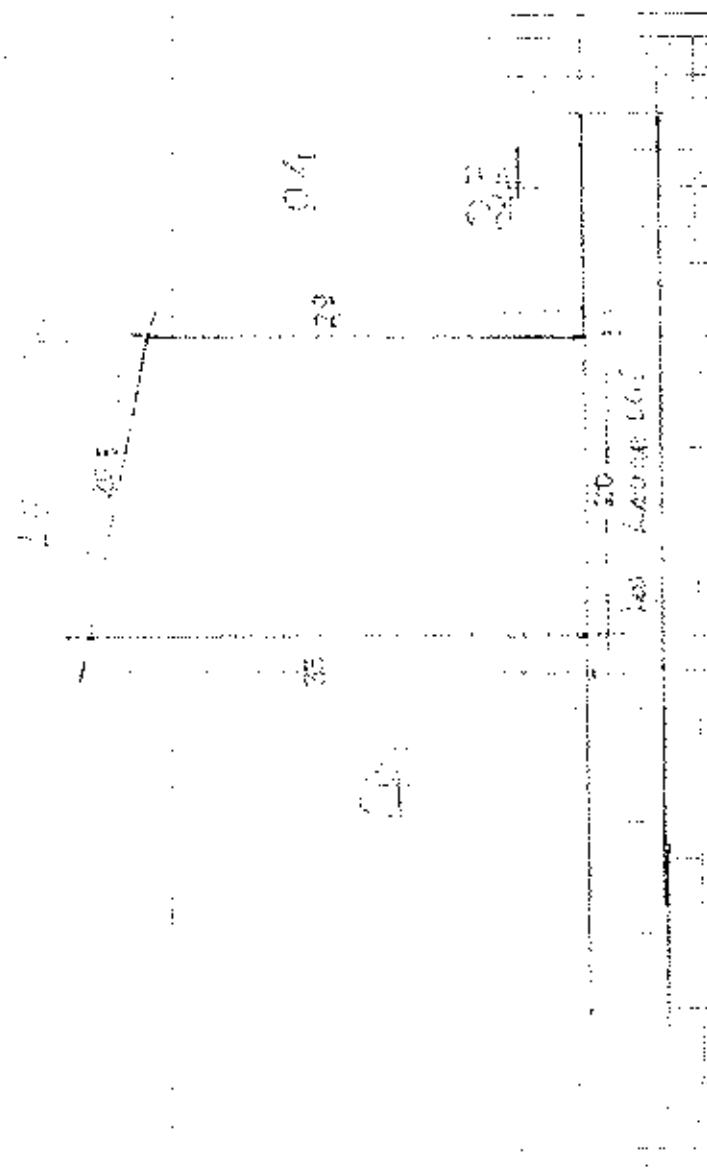


PERSONERIA		NOMBRES		CEGLAJOE IDENTIDAD O RUC	EDAD	TUO DE PROPIEDAD
AFELIBOS		FLORENDO ESCOBAR VICENTA MACQUELINE		130437296-2	24	4
CODIGO						

[illegible][illegible]

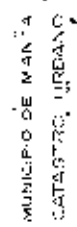
772. I like it 5



[illegible]

MATERIAL NO. 1 MARQUE UNA SOLA RESPUESTA POR CADA PUNTO DE OIRA)

[illegible]



FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL



IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTADO DE COMPAÑIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL	CLAVE CATASTRAL	☒ 1 ☒ 2 ☒ 3 ☒ 4 ☒ 5 ☒ 6 ☒ 7 ☒ 8 ☒ 9 ☒ 10 ☒ 11 ☒ 12 ☒ 13 ☒ 14 ☒ 15 ☒ 16 ☒ 17 ☒ 18 ☒ 19 ☒ 20 ☒ 21 ☒ 22 ☒ 23 ☒ 24 ☒ 25 ☒ 26 ☒ 27 ☒ 28 ☒ 29 ☒ 30 ☒ 31 ☒ 32 ☒ 33 ☒ 34 ☒ 35 ☒ 36 ☒ 37 ☒ 38 ☒ 39 ☒ 40 ☒ 41 ☒ 42 ☒ 43 ☒ 44 ☒ 45 ☒ 46 ☒ 47 ☒ 48 ☒ 49 ☒ 50 ☒ 51 ☒ 52 ☒ 53 ☒ 54 ☒ 55 ☒ 56 ☒ 57 ☒ 58 ☒ 59 ☒ 60 ☒ 61 ☒ 62 ☒ 63 ☒ 64 ☒ 65 ☒ 66 ☒ 67 ☒ 68 ☒ 69 ☒ 70 ☒ 71 ☒ 72 ☒ 73 ☒ 74 ☒ 75 ☒ 76 ☒ 77 ☒ 78 ☒ 79 ☒ 80 ☒ 81 ☒ 82 ☒ 83 ☒ 84 ☒ 85 ☒ 86 ☒ 87 ☒ 88 ☒ 89 ☒ 90 ☒ 91 ☒ 92 ☒ 93 ☒ 94 ☒ 95 ☒ 96 ☒ 97 ☒ 98 ☒ 99 ☒ 100 ☒ 101 ☒ 102 ☒ 103 ☒ 104 ☒ 105 ☒ 106 ☒ 107 ☒ 108 ☒ 109 ☒ 110 ☒ 111 ☒ 112 ☒ 113 ☒ 114 ☒ 115 ☒ 116 ☒ 117 ☒ 118 ☒ 119 ☒ 120 ☒ 121 ☒ 122 ☒ 123 ☒ 124 ☒ 125 ☒ 126 ☒ 127 ☒ 128 ☒ 129 ☒ 130 ☒ 131 ☒ 132 ☒ 133 ☒ 134 ☒ 135 ☒ 136 ☒ 137 ☒ 138 ☒ 139 ☒ 140 ☒ 141 ☒ 142 ☒ 143 ☒ 144 ☒ 145 ☒ 146 ☒ 147 ☒ 148 ☒ 149 ☒ 150 ☒ 151 ☒ 152 ☒ 153 ☒ 154 ☒ 155 ☒ 156 ☒ 157 ☒ 158 ☒ 159 ☒ 160 ☒ 161 ☒ 162 ☒ 163 ☒ 164 ☒ 165 ☒ 166 ☒ 167 ☒ 168 ☒ 169 ☒ 170 ☒ 171 ☒ 172 ☒ 173 ☒ 174 ☒ 175 ☒ 176 ☒ 177 ☒ 178 ☒ 179 ☒ 180 ☒ 181 ☒ 182 ☒ 183 ☒ 184 ☒ 185 ☒ 186 ☒ 187 ☒ 188 ☒ 189 ☒ 190 ☒ 191 ☒ 192 ☒ 193 ☒ 194 ☒ 195 ☒ 196 ☒ 197 ☒ 198 ☒ 199 ☒ 200 ☒ 201 ☒ 202 ☒ 203 ☒ 204 ☒ 205 ☒ 206 ☒ 207 ☒ 208 ☒ 209 ☒ 210 ☒ 211 ☒ 212 ☒ 213 ☒ 214 ☒ 215 ☒ 216 ☒ 217 ☒ 218 ☒ 219 ☒ 220 ☒ 221 ☒ 222 ☒ 223 ☒ 224 ☒ 225 ☒ 226 ☒ 227 ☒ 228 ☒ 229 ☒ 230 ☒ 231 ☒ 232 ☒ 233 ☒ 234 ☒ 235 ☒ 236 ☒ 237 ☒ 238 ☒ 239 ☒ 240 ☒ 241 ☒ 242 ☒ 243 ☒ 244 ☒ 245 ☒ 246 ☒ 247 ☒ 248 ☒ 249 ☒ 250 ☒ 251 ☒ 252 ☒ 253 ☒ 254 ☒ 255 ☒ 256 ☒ 257 ☒ 258 ☒ 259 ☒ 260 ☒ 261 ☒ 262 ☒ 263 ☒ 264 ☒ 265 ☒ 266 ☒ 267 ☒ 268 ☒ 269 ☒ 270 ☒ 271 ☒ 272 ☒ 273 ☒ 274 ☒ 275 ☒ 276 ☒ 277 ☒ 278 ☒ 279 ☒ 280 ☒ 281 ☒ 282 ☒ 283 ☒ 284 ☒ 285 ☒ 286 ☒ 287 ☒ 288 ☒ 289 ☒ 290 ☒ 291 ☒ 292 ☒ 293 ☒ 294 ☒ 295 ☒ 296 ☒ 297
---	-----------------	--

DA-TOS DEL LOTE

PRENSES 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100		NUMERO DE CALLE A LAS CUALES EL LOTE DIFERE FRENTE 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100		DIFERENCIA CON RELACION A LA RASANTE DE LA VÍA DE ACCESO 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100		SOBRE LA RASANTE 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100		BAJO LA RASANTE 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100		METROS 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100	
MARCAS TOTALES AL VERTICULO DE LA VÍA		CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100		SERVICIOS DEL LOTE 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100		CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100		AVALUO DEL LOTE (en centavos) 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100			

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

☒ 1 1.ª Edición de	☐ 2 con rectificación	NÚMERO DE BLOQUES TERMINADOS
☐ 1 1.ª Edición de	☐ 2 con rectificación	NÚMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCIÓN
☐ 3 3.ª Edición de	☐ 4 4.ª Edición de	TOTAL DE BLOQUES
☐ 5 5.ª Edición de	☐ 6 6.ª Edición de	
☐ 7 7.ª Edición de	☐ 8 8.ª Edición de	
☐ 9 9.ª Edición de	☐ 10 10.ª Edición de	
☐ 11 11.ª Edición de	☐ 12 12.ª Edición de	
☐ 13 13.ª Edición de	☐ 14 14.ª Edición de	
☐ 15 15.ª Edición de	☐ 16 16.ª Edición de	
☐ 17 17.ª Edición de	☐ 18 18.ª Edición de	
☐ 19 19.ª Edición de	☐ 20 20.ª Edición de	
☐ 21 21.ª Edición de	☐ 22 22.ª Edición de	
☐ 23 23.ª Edición de	☐ 24 24.ª Edición de	
☐ 25 25.ª Edición de	☐ 26 26.ª Edición de	
☐ 27 27.ª Edición de	☐ 28 28.ª Edición de	
☐ 29 29.ª Edición de	☐ 30 30.ª Edición de	
☐ 31 31.ª Edición de	☐ 32 32.ª Edición de	
☐ 33 33.ª Edición de	☐ 34 34.ª Edición de	
☐ 35 35.ª Edición de	☐ 36 36.ª Edición de	
☐ 37 37.ª Edición de	☐ 38 38.ª Edición de	
☐ 39 39.ª Edición de	☐ 40 40.ª Edición de	
☐ 41 41.ª Edición de	☐ 42 42.ª Edición de	
☐ 43 43.ª Edición de	☐ 44 44.ª Edición de	
☐ 45 45.ª Edición de	☐ 46 46.ª Edición de	
☐ 47 47.ª Edición de	☐ 48 48.ª Edición de	
☐ 49 49.ª Edición de	☐ 50 50.ª Edición de	
☐ 51 51.ª Edición de	☐ 52 52.ª Edición de	
☐ 53 53.ª Edición de	☐ 54 54.ª Edición de	
☐ 55 55.ª Edición de	☐ 56 56.ª Edición de	
☐ 57 57.ª Edición de	☐ 58 58.ª Edición de	
☐ 59 59.ª Edición de	☐ 60 60.ª Edición de	
☐ 61 61.ª Edición de	☐ 62 62.ª Edición de	
☐ 63 63.ª Edición de	☐ 64 64.ª Edición de	
☐ 65 65.ª Edición de	☐ 66 66.ª Edición de	
☐ 67 67.ª Edición de	☐ 68 68.ª Edición de	
☐ 69 69.ª Edición de	☐ 70 70.ª Edición de	
☐ 71 71.ª Edición de	☐ 72 72.ª Edición de	
☐ 73 73.ª Edición de	☐ 74 74.ª Edición de	
☐ 75 75.ª Edición de	☐ 76 76.ª Edición de	
☐ 77 77.ª Edición de	☐ 78 78.ª Edición de	
☐ 79 79.ª Edición de	☐ 80 80.ª Edición de	
☐ 81 81.ª Edición de	☐ 82 82.ª Edición de	
☐ 83 83.ª Edición de	☐ 84 84.ª Edición de	
☐ 85 85.ª Edición de	☐ 86 86.ª Edición de	
☐ 87 87.ª Edición de	☐ 88 88.ª Edición de	
☐ 89 89.ª Edición de	☐ 90 90.ª Edición de	
☐ 91 91.ª Edición de	☐ 92 92.ª Edición de	
☐ 93 93.ª Edición de	☐ 94 94.ª Edición de	
☐ 95 95.ª Edición de	☐ 96 96.ª Edición de	
☐ 97 97.ª Edición de	☐ 98 98.ª Edición de	
☐ 99 99.ª Edición de	☐ 100 100.ª Edición de	
☐ 101 101.ª Edición de	☐ 102 102.ª Edición de	
☐ 103 103.ª Edición de	☐ 104 104.ª Edición de	
☐ 105 105.ª Edición de	☐ 106 106.ª Edición de	
☐ 107 107.ª Edición de	☐ 108 108.ª Edición de	
☐ 109 109.ª Edición de	☐ 110 110.ª Edición de	
☐ 111 111.ª Edición de	☐ 112 112.ª Edición de	
☐ 113 113.ª Edición de	☐ 114 1	

MODO DE PROPIEDAD
1 ☐ UN SOLO PROPIETARIO
2 ☐ HERENCIA INDIVISA
3 ☐ VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD
1 ☐ OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2 ☐ EN ARRENDAMIENTO PARCIAL
3 ☐ EN ARRENDAMIENTO TOTAL
4 ☐ OTRO (ESPECIFICAR)

DATOS DEL PROPIETARIO
PERSONERIA: ☐ APELLIDOS ☐ NOMBRE
CEDULA DE IDENTIDAD O RUC:
TITULO DE PROPIEDAD:
CÓDIGO:

DATOS DE LA CONSTRUCCION (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

ESTRUCTURA		PAREDES		ENTRERPIO INTERIOR O CONTRAPIO		PISO		ENTRERPIO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA		TUM-BLADOS		INDICADORES GENERALES		ESTADO DE CONSERVACION GENERAL		AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION																																																																																			
caña	madera	no tiene	caña	madera	ladrillo	planta	hormigon	tierra	madera o enlucido	vinil o granito	balda	parquet o moqueta	alfombra	carpet o moqueta	caña	caña (paja)	madera	zinc	tubero	debe de cemento	hormigon	raja	no tiene	si tiene	no tiene	caña	tablero a la	madera y vidrio	bloque ornamental	madera tipo chapeado o hierro	aluminio	madera fina	aluminio de color	no tiene	sobrepuestas	empotradas	no tiene	sobrepuestas	empotradas	no tiene	tiene de 21 orden	tiene de 22 orden	buena	regular	mal	ruina																																																					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

Observaciones: ☐ FIDUCIARIO DEL LOTE NO SE ENCUENTRA ABOGADO

Observaciones: ☐ FIDUCIARIO DEL LOTE NO SE ENCUENTRA ABOGADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA**

TESTIMONIO DE ESCRITURA

Autorizado por la Notaria
Abg. Elsy Cedeño Menéndez

"Caminando hacia la excelencia"



Factura: 002-002-000002916



20151308004P01234

PROTOCOLIZACIÓN 20151308004P01234

FECHA DE OTORGAMIENTO: 30 DE MARZO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN DE DOMINIO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 10

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
MORENO ESCOBAR VICENTA JACQUELINE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	13014372962

OBSERVACIONES:	OTORGADO POR EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANTUA
----------------	---

NOTARIO(A) CECILIO MENÉNDEZ ELSY E. HAUDREY

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA



LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR ABOGADO EN LA CAUSA
MANABÍ, JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ, DE LA CAUSA
ORDENADA POR LA SEÑORA VICENTA JACQUELINE MORANO ALONSO,
CONTRA LOS HEREDEROS DEL SEÑOR JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS,
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ, JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE
MANABÍ, Manta, martes 2 de julio del 2013, las 08h33.- VISTOS: De fechos y
Visto de los autos, comparece la señora VICENTA JACQUELINE MORANO ALONSO,
exponer que, los nombres de los demandados son: Herederos presuntos y
desconocidos del señor JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS, su cónyuge sobreviviente
GLORIA ESTRALLA CRUZ TRIVIÑO, sus hijos conocidos GILBERTO ABAD CRUZ y JOSE
CRUZ y JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ y Posibles interesados. Que, desde el año 1990,
de 1990, poseyendo pacífica e ininterrumpidamente por más de 20 años,
dueña, un bien inmueble ubicado en la Lotización A.T. (1990), situado en el cantón
CANTÓN DE LA PLATANA, en este cantón Manta, al mismo que tiene los siguientes
medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con diecinueve metros y cincuenta centímetros
(19.50m); POR ATRÁS: Con diecinueve metros cincuenta centímetros y cincuenta centímetros
Alberto de la ciudad de Lella Mejía (19.70m); POR EL COSTADO DERECHO: Con
Con diecinueve metros cincuenta centímetros y cincuenta centímetros (19.70m); POR EL COSTADO
(19.70m); POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con treinta metros y cincuenta centímetros
de la ciudad de Lella Mejía (30.50m), con una superficie total de once metros
once punto once metros cuadrados. Inmueble sobre el cual, desde que está en
posesión, permanentemente ha realizado trabajos de siembra de café, maíz y
número actualmente tiene construida una choza de caña, posesión que jamás ha sido
perturbado y la ha ejercido sin clandestinidad a vista y paciencia de los colindantes y
vecinos del lugar. Con los antecedentes expuestos, y el amparo de lo dispuesto en los
Arts. 2412, 2413 y siguientes del Código Civil en vigencia, en concordancia con los Arts.
65 y 67 del Código de Procedimiento Civil, demanda a los herederos presuntos y
desconocidos del señor JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS, su cónyuge sobreviviente
GLORIA ESTRALLA CRUZ TRIVIÑO, sus hijos conocidos GILBERTO ABAD CRUZ y JOSE
CRUZ y JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ y a Posibles interesados la Prescripción Extraordinaria
de Dominio, del bien inmueble que he descrito en la primera parte de
esta demanda, toda vez que son los dueños del bien y desprendido de la posesión
demandada por el Registro de la Propiedad del cantón Manta que consta en
concordándose en los legítimos contradictores, a fin de que en la sentencia y por el
jefe de la causa, se declare a su favor el derecho de dominio del bien inmueble
que alega prescripción, la misma que será protocolizada en una de las oficinas del
Registro de la Propiedad de Manta y posteriormente inscrita en el Registro de la Propiedad de
Manta y la cuantía la fija en \$ 30.555,50 dólares. Asegurada la demanda el valor
pertinente como consta en fs. 22 de los autos, se dispuso dar a los demandados
señores Gloria María Lorena, José Wladimir Abad Cruz, Gloria Estralla Cruz Triviño,

169. Elvira Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuenca
Manabí, Ecuador

herederos conocidos y cónyuge sobreviviente del señor José Heriberto Abad Salto, herederos desconocidos y presuntos, así como los Posibles Interesados, para que dentro del término de quince días contesten la demanda bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía. Se cuenta con los señores Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del cantón Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía. De conformidad con lo que establece el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil, se ordena se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. Actos procesales que constan cumplidos en legal y debida forma en los autos. A fs. 30 del proceso, consta la comparecencia del señor Ab. Johnny Chandier Santana Vera, ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre del señor José Wladimir Abad Cruz, heredero del señor José Heriberto Abad Salto y deduce las siguientes excepciones: a) Falta de derecho de la actora para proponer esta demanda. b) Falta de singularización e identificación del inmueble que aduce tener posesión la actora en cuanto a sus medidas y linderos. c) Ilegitimidad de personería de la actora. d) Improcedencia de la acción la que fundamentará en el momento procesal oportuno. e) No se allana a las nulidades habidas y las que supervinieren. f) Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho de la acción deducida. g) Falta de legítimo contradictor. De fs. 37 a la 41 de los autos, comparece el señor Ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla y Dr. Lino Ernesto Romero Ganchoso, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta respectivamente, y manifiestan que, con la documentación que adjuntan, justifican ser los representantes legales del Ilustre Municipio del cantón Manta, consecuentemente dan contestación a la demanda y proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Ilegitimidad de personería de los demandados; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no es posecionaria conforme lo establece la Ley; 5.- Falta de personería de los actores para demandar. Por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora, se convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, diligencia que se practicó a fs. 42 vta. de los autos, a la que comparece el señor abogado Cristhian Valencia, ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre de la parte actora, sin la comparecencia de los demandados, quien se ratifica íntegramente en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la demanda, de igual manera a petición de la actora, se declara la rebeldía de los demandados, de los posibles interesados y de los Personeros Municipales por no comparecer a esta diligencia pese a estar legalmente citados y notificados. A fs. 45 del proceso, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran las siguientes: Reproduce todo lo que de autos le fuere favorable y por impugnado lo adverso; los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda; las citaciones realizadas a la



9 /
Abg. Enay Cadena Melendez
Notaria Publica Cuarta
Manta - Ecuador

[illegible]

El artículo 3.º preliminar, así como de los restantes artículos que se refieren a la libertad de expresión, no se refieren a la libertad de prensa, sino a la libertad de expresión, que es un concepto más amplio que el de libertad de prensa. El artículo 3.º preliminar, así como de los restantes artículos que se refieren a la libertad de expresión, no se refieren a la libertad de prensa, sino a la libertad de expresión, que es un concepto más amplio que el de libertad de prensa. El artículo 3.º preliminar, así como de los restantes artículos que se refieren a la libertad de expresión, no se refieren a la libertad de prensa, sino a la libertad de expresión, que es un concepto más amplio que el de libertad de prensa.

En 1996, la Universidad de Chile, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió un informe sobre el funcionamiento de la Unidad de Medios de Comunicación Social, en el que se recomendó la creación de una instancia de coordinación entre la Unidad y la Oficina de Asesoría Jurídica, para garantizar la independencia y la imparcialidad de la Unidad.

1. The Commission has reviewed the information submitted by the applicant and has concluded that the information is sufficient to establish that the applicant is a person of good character and is qualified to hold the position of a member of the Commission.

Figure 1 illustrates the proposed architecture of the proposed system. The proposed system consists of three main components: a data collection module, a data processing module, and a data analysis module. The data collection module is responsible for collecting data from various sources, including sensors, databases, and external systems. The data processing module is responsible for processing the collected data, including data cleaning, data transformation, and data aggregation. The data analysis module is responsible for analyzing the processed data, including data mining, data visualization, and data reporting.

40. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$ of the area is shaded. $\frac{1}{4}$ of the area is shaded.

Em 1997, a Prefeitura Municipal de São João del-Rei, em Minas Gerais, realizou uma pesquisa sobre a situação da saúde ambiental no município, com o objetivo de avaliar a qualidade da água e o saneamento básico. A pesquisa foi realizada em 1997, com a participação de 100 famílias, sendo que 50% das famílias estavam em áreas urbanas e 50% em áreas rurais. Os resultados da pesquisa indicaram que a qualidade da água e o saneamento básico estavam em níveis baixos, com a maioria das famílias não tendo acesso à água potável e ao saneamento básico. A Prefeitura Municipal de São João del-Rei, em Minas Gerais, realizou uma pesquisa sobre a situação da saúde ambiental no município, com o objetivo de avaliar a qualidade da água e o saneamento básico. A pesquisa foi realizada em 1997, com a participação de 100 famílias, sendo que 50% das famílias estavam em áreas urbanas e 50% em áreas rurais. Os resultados da pesquisa indicaram que a qualidade da água e o saneamento básico estavam em níveis baixos, com a maioria das famílias não tendo acesso à água potável e ao saneamento básico.

En el presente caso, el demandante alega que la inscripción que aparece en el registro de la propiedad a favor del demandado, porque no operó el pago de los impuestos, no produce la extinción definitiva o definitiva del derecho del demandante, sino que debe considerarse el título impugnado. De lo anterior se deduce que en el presente no presuponía extraordinariamente aditiva de dominio se ha de dirigir la demanda promoviéndola en que a la época en que el promotor, o quien a su nombre o a su cargo se encuentre, de la propiedad, ya que se va a contestar si se debe o no a la propiedad.

El presente informe de labores y labores de la Secretaría de la Procuraduría General de la Federación, en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 1997 y el 31 de mayo de 1998, se divide en tres partes: la primera, que describe el trabajo de la Secretaría en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 1997 y el 31 de mayo de 1998; la segunda, que describe el trabajo de la Secretaría en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 1998 y el 31 de mayo de 1999; y la tercera, que describe el trabajo de la Secretaría en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 1999 y el 31 de mayo de 2000.



[Signature]
Ing. Elvira Cedeño Alvarado
 Notaría Pública Cuarta
 Monto, Ecuador

El presente documento, en virtud de lo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, es expedido por el Poder Judicial, en el marco de las competencias que le corresponden, para declarar la nulidad de los actos de la Administración Pública que violen los principios de legalidad, jerarquía, eficiencia, economía y transparencia, así como los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos.

En consecuencia, se declara nula y de nulidad el acto administrativo que por el se otorga el subsidio de transporte a los estudiantes de la Universidad de Cuenca, en virtud de que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, y en particular, por no haber sido sometido a un proceso de selección pública, lo que vulnera el principio de igualdad y el derecho de acceso a la educación superior.

Esta declaración de nulidad tiene efectos de pleno derecho, desde el momento en que se pronuncia, y no requiere de su inscripción en el Registro de la Propiedad para ser oponible a terceros. En consecuencia, se ordena a la Administración Pública de la Universidad de Cuenca, que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución, presente a la Administración Pública de la Universidad de Cuenca, un plan de mejoramiento que asegure el cumplimiento de los principios de legalidad, jerarquía, eficiencia, economía y transparencia, así como el respeto a los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos.

En consecuencia, se ordena a la Administración Pública de la Universidad de Cuenca, que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución, presente a la Administración Pública de la Universidad de Cuenca, un plan de mejoramiento que asegure el cumplimiento de los principios de legalidad, jerarquía, eficiencia, economía y transparencia, así como el respeto a los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos.

En consecuencia, se ordena a la Administración Pública de la Universidad de Cuenca, que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución, presente a la Administración Pública de la Universidad de Cuenca, un plan de mejoramiento que asegure el cumplimiento de los principios de legalidad, jerarquía, eficiencia, economía y transparencia, así como el respeto a los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos.

Ab. César Mardillo Palma
Secretario del Juzgado Sexto
de lo Civil de Manabí



Dr. Eloy Cordero Hernández
Secretaría Pública Cuarta
Aguila - Ecuador



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

911

RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí



COMPROBANTE DE PAGO

000052267

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: 1360020070001
NOMBRES: MORENO ESCOBAR VICENTA JACQUELINE
RAZÓN SOCIAL: LOT. ALTAMIRA NZ-J LT. 5 AV. LOS
DIRECCIÓN: JACQUELINE

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 351172
CAJA: MARGARITA ANCHONOTA L
FECHA DE PAGO: 17/03/2015 15:07:32

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: Lunes, 15 de junio de 2015
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Maná
RUC: 136000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 3 • Tel: 2611-478 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 00016-491

31/7/2015 12:31

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALLUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una oficina pública de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO CUARTA 30556.50 ubicada en MANA de la parroquia SN		2-12-79-05-000	611,11	32548,51	182873	387481

VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1304372662	MORENO ESCOBAR VICENTA JACQUELINE	LOTIZACIÓN ALTAMIRA MZ. 4 LOTE # 5 AV. LOS LAURELES	Impuesto principal	305,56
	ADQUIRIENTE		Junta de Beneficencia de Guayaquil	91,67
			TOTAL A PAGAR	397,23
			VALOR PAGADO	397,23
			SALDO	0,00

EMISION: 31/07/2015 12:31 NARCISA CABRERA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

No. Certificación: 109613

CERTIFICADO DE AVALÚO
DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS

Fecha: 11 de marzo de 2015

No. Electrónico: 29774

Nº 0119613

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que el predio en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-12-29-05-000

Ubicado en: LOTIZACION ALTAMIRA MZ-J LOTE # 5 AV. LOS LAURELES

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 611,11 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1304372962

VICENTA JACQUELINE MORENO ESCOBAR

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	30555,50
CONSTRUCCIÓN:	1993,01
	32548,51

Son: TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Abg. David Cedeño Ruperti

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN. COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE DOMINIO QUE SIGUE LA SEÑORA VICENTA JACQUELINE MORENO ESCOBAR. EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS. EN EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.

Impreso por: DELLY CHAVEZ 11/03/2015 14:39:00

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 0099673



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de
MORENO ESCOBAR VICENTA JACQUELINE

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 23 de Marzo de 2015

VALIDO PARA LA CLAVE
2122905000 LOTIZACION ALTAMIRA MZ-J LOTE # 5 AV. LOS LAURELES
Manta, veinte y tres de marzo del dos mil quince



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Sra. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN



Nº 00070458

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA URBANA
SOLAR Y CONSTRUCCION

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en perteneciente a MORENO ESCOBAR VICENTA JACQUELINE ubicada LOTIZACION ALTAMIRA MZ-J LOTE # 5 AV. LOS LAURELES cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$32548.51 TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES 51/100.

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Elly Castro Mendieta
Norma Publica Cuarta
Manta - Ecuador

Manta, de del 20
12 DE MARZO 2015

Director Financiero Municipal

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
CIUDADANIA

130437296-2

MORENO ESCOBAR VICENTA JACQUELINE

MANABI/MANTA/MANTA

19 JULIO 1961

002- 0093 01169 F

MANABI/ MANTA

MANTA 1961

Jacqueline Moreno



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
CIUDADANIA

130437296-2

MORENO ESCOBAR VICENTA JACQUELINE

MANABI/MANTA/MANTA

19 JULIO 1961

002- 0093 01169 F

MANABI/ MANTA

MANTA 1961

Jacqueline Moreno



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

071

071 - 0103 1304372962

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉPULA

MORENO ESCOBAR VICENTA JACQUELINE

MANABI

PROVINCIA

MANABI

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

MANABI

PARROQUIA

MANABI - PE

ZONA

Diana Moreno

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON DE PROTOCOLIZACION

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI ABOGADO DAVID MARQUEZ COTERA, PROTOCOLIZO LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NUMERO 2012-0255, SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA LOTIZACION ALTAMIRA, SIGNADO CON EL NUMERO CINCO DE LA MANZANA J, DE ESTE CANTON DE MANTA, A FAVOR DE LA SEÑORA VICENTA JACQUELINE MORENO ESCOBAR, SENTENCIA QUE ADJUNTO Y PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICOS DE LA NOTARIA A MI CARGO.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **SEGUNDO TESTIMONIO**, EN NUEVE FOJAS UTILES, ANVERSO Y REVERSO.- FIRMADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-
ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA.- *g*



Elsye Cedeño Menéndez
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS		GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE MANTA
FECHA DEL INGRESO:	07/06/15	FECHA DE ENTREGA:
CLAVE CATASTRAL:	S-12985	
NOMBRES y/o RAZÓN:		
CEDULA DE IDENT. y/o RUC:		
CELULAR - TELFONO:		
RUBROS		
IMPUESTO PRINCIPAL		
SOLAR NO EDIFICADO:		
CONTRIBUCIÓN MEJORAS:		
TASA DE SEGURIDAD:		
TIPO DE TRAMITE:	(LA) Modificación de datos	
Proy.		
FIRMA DEL USUARIO		
INFORME DEL INSPECTOR:		
FIRMA DEL INSPECTOR:	FECHA:	
INFORME TÉCNICO: Se documentó Actualizado los datos de Avalúo	X AK	5/1
	FECHA: 11/03/15	
FIRMA DEL TECNICO		
INFORME DE APROBACIÓN:		
FIRMA DEL DIRECTOR		

[illegible]

herederos conocidos y cónyuge sobreviviente del señor José Hariberto Abad Santos, herederos desconocidos y presuntos, así como los Posibles interesados, para que dentro del término de quince días contesten la demanda bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía. Se curate con los señores Alcalde y Procurador Sindico del Ilustre Municipio del cantón Manta, a quienes se les como traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía. De conformidad con lo que establece el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil, se ordena se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. Actos procesales que constan cumplidos en legal y debida forma en los autos. A fs. 30 del proceso, consta la comparecencia del señor Ab. Johnny Chandler Santana Vera, ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre del señor José Wladimir Abad Cruz, heredero del señor José Hariberto Abad Santos y deduce las siguientes excepciones: a) Falta de derecho de la actora para proponer esta demanda. b) Falta de singularización e identificación del inmueble que aduce tener posesión la actora en cuanto a sus medidas y linderos. c) Legitimidad de personería de la actora. d) Improcedencia de la acción la que fundamentará en el momento procesal oportuno. e) No se allana a las nulidades hechas y las que supervinieron. f) Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho de la acción deducida. g) Falta de legitimación contradictoria. De fs. 37 a la 41 de los autos, comparece el señor Ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla y Dr. Lino Ernesto Soriano Canchozo, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta respectivamente, y manifiestan que, con la documentación que adjuntan, justifican ser los representantes legales del Ilustre Municipio del cantón Manta, consecuentemente dan contestación a la demanda y proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Legitimidad de personería de los demandados; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no es posecionista conforme lo establece la Ley; 5.- Falta de personería de los actores para demandar. Por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora, se comparece a la diligencia de Junta de Conciliación, diligencia que se practicó a fs. 42 vta. de los autos, a la que comparece el señor abogado Cristhian Valencia, ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre de la parte actora, sin la comparecencia de los demandados, quien se ratifica íntegramente en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la demanda, de igual manera a petición de la actora, se declara la rebeldía de los demandados, de los posibles interesados y de los Personeros Municipales por no comparecer a esta diligencia pese a estar legalmente citados y notificados. A fs. 45 del proceso, se dispuso la apertura de la causa o prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran las siguientes: reproduce todo lo que de autos le fuere favorable y por impugnación lo contrario los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda; las oposiciones relativas a la

2017-05-15

$\frac{1}{\lambda_1} \leq \frac{1}{\lambda_2} \leq \dots \leq \frac{1}{\lambda_n}$

Soledad Rodríguez
FUNDACIÓN

el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el peticion y que ha negado el reo..."; CUARTO.- La falta de contestación a la demanda por parte de los accionados señores Gloria María Lorena, Gloria Estrella Cruz Llorón, heredera conocida y cónyuge sobreviviente del señor José Heriberto Abad Salas, hermanos desconocidos y presuntos, así como de los Posibles Interesados, quienes pese a estar legalmente citados por la prensa de conformidad a lo dispuesto en el Art. 89 del Código de Procedimiento Civil y, como consta de las publicaciones adjuntas al proceso de fs. 25 a la 27 de los autos, no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra; QUINTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincoy contra el Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es tábil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada haciendo pere la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrada Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2430) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la queda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial

[illegible]

haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontremos ante la mera tenencia.

SÉPTIMO.- La inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juezador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 *Ibidem*: diligencia de inspección Judicial que consta de fs. 53 y 53 vta. de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble ubicado en la Lotización Altamira, avenida Los Laureles de la Parroquia Tarqui del cantón Manta, signado con el número cinco de la manzana J, donde se observa una vivienda tipo chalet dentro de la que se observa enseres y muebles que son necesarios para habitar en un hogar, tiene los servicios de agua y luz eléctrica, en el interior del patio se encuentra cultivo de ciclo corto como aba, yuca, sapayo, maracujá, mani, cebolla y otros, inmueble que se encuentra habitado por la actora y su familia. Lo que es corroborado con las observaciones hechas por el perito señor Ing. Freddy Ávila Ávila, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta de fs. 55 a 61 del proceso.

OCTAVO.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicitó los testimonios de los señores Gabriel Eduardo Valencia Ávila y Luis Gonzalo Chávez Vázquez; cuyas declaraciones que constan a fs. 50 y 50 vta. de los autos, son concordantes al declarar que es verdad y les consta que desde el 10 de Julio de 1990, la actora ha mantenido la posesión en forma pacífica y pública e ininterrumpida, con ánimo de señora y dueño, de un terreno que se encuentra ubicado en la Lotización Altamira de esta ciudad de Manta. Y que no solo lo ha poseído, sino que también ha realizado trabajos de siembra de ciclo corto, y ha construido una vivienda tipo chalet. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados. Por lo que, los testigos presentados por la actora, se los considera idoneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieran dado en sus declaraciones, eso quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieran constar los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juezador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio.

NOVENO.- según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI, No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece "que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417

[illegible]

"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", dedaro con lugar la demanda, y en consecuencia, que los la señora VICENTA JACQUELINE MORENO ESCOBAR, adquiere el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los Herederos conocidos señores Gloria María Lorena Abad Cruz y José Wladimir Abad Cruz, señora Gloria Estrella Cruz Triviño, cónyuge sobreviviente; Herederos presuntos y desconocidos del señor José Heriberto Abad Salto, así como Posibles Interesados. Ejecutoriada que sea esta sentencia, protocolícesela en una de las Notarías de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título a la señora VICENTA JACQUELINE MORENO ESCOBAR; y, se ordene la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fs. 23 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón, previa notificación al titular de dicha dependencia. Confírense las copias certificadas de ley. (Se deja constancia que la cuantía se la he fijado en \$ 30.555,50 dólares) Base legal. Cúmplase y Notifíquese.- E.- Abogado Luis David Márquez Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.-
CERTIFICO:- Que las fotocopias de la sentencia que antecede son igual a el original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.-
Manta, Julio 11 del 2013.-

Abg. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado Sexto
de lo Civil de Manabí

Abg. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado

